

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 457
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00074-00
Proceso VERBAL DE CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE
DEFUNCIÓN
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante JESÚS ALBERTO GARCÉS CORRALES C.C. N° 1.113.526.908
jesusgarces106@gmail.com
Apoderado NICOLÁS GÓMEZ MORA con T.P. N° 379.625 del C.S.J.
nigomora@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales, acorde a lo que consagran los artículos 82, 84, 577 numeral 11, 579 del Código General del Proceso y el Decreto 1260 de 1960, como quiera que nos asiste competencia para su trámite al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN que ha formulado el señor JESUS ALBERTO GARCÉS CORRALES respecto a la causante CARMEN ELENA CORRALES DOMINGUEZ, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: A la presente demanda DESELE el trámite consagrado en el numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso a Despacho para emitir sentencia, teniendo en cuenta que se visualiza no hay lugar a decretar pruebas, pues con las aportadas de carácter documental, existen elementos para dilucidar lo invocado con esta acción. - Para llevar a cabo la audiencia.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8a4388b98f5fb1739a9ae991ea4393a0793c0e16c19ce4ed6cbfc8afa865aa**

Documento generado en 27/03/2023 11:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>